



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133 -2021-MDY-GM.

Puerto Callao, 19 AGO. 2021

VISTO:

El Trámite Externo N° 08568-2021, que contiene la Solicitud de Divorcio Ulterior recepcionada el 05 de julio de 2021,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**;

Que, a través de la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015;

Qué, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (2) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Qué, según lo señalado en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo en el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 376-2020-MDY de fecha 28 de diciembre de 2020, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges señor **HENRY VARGAS RAMIREZ** casado con la señora **MERCY MARISA MUÑOZ CÁRDENAS**, cuyo matrimonio fue celebrado el 30 de junio del año 2015 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Por lo que al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (2) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante solicitud presentada por la señora **MERCY MARISA MUÑOZ CÁRDENAS** identificada con DNI N° 42778201, con domicilio en Jr. 28 de Julio, Distrito de Calleria – Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, se dirige al despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con Informe Legal N° 439-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 05 de agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica que habiendo transcurrido el plazo legal para el presente procedimiento, la administración debe cumplir con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, correspondiendo declarar Procedente la disolución del vínculo matrimonial;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 317-2021-MDY en el artículo primero, numeral 1.1 inciso 3) y la Resolución de Alcaldía N° 322-2021-MDY; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Señor **HENRY VARGAS RAMIREZ**, identificado con DNI N° 45057857 y la señora **MERCY MARISA MUÑOZ CÁRDENAS**, identificada con DNI N° 42778201 respecto al matrimonio civil contraído 30 de junio del año 2015 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, de la presente resolución, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución de Vínculo Matrimonial, materia de la presente, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ABG. KARINA PAOLA BEZUN PRÉ
Gerente Municipal